

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 176/2020, promovido por Eliseo Moroyoqui Montiel, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a **Gregorio Moroyoqui Dórame**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c),

de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veinte de julio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de diecisiete de marzo de dos mil veinte; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las doce horas del veinte de enero de dos mil veintiuno y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón  
**Bernardo Ramos Gastelum.**  
Rúbrica.

(R.- 516118)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.159/2020, promovido por Margarito Luis Pérez Ríos, contra la sentencia definitiva de veintidós de enero de dos mil veinte, dictada por la Juez Séptima de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México, en el expediente 237/2018, seguido por el quejoso en contra de la sucesión a bienes de Rubén Ruíz Leal, Silvia Ruth Morelos Rabadán, Raúl Mateos Ramón y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Silvia Ruth Morelos Rabadán y Raúl Mateos Ramón, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dichos terceros cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 05 de enero de 2022.  
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Teresa Hernández García.**

Rúbrica.

(R.- 516332)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO:**

Dirigido a: Sandra Rodríguez Llamas.

En el juicio de amparo 991/2020, promovido por Ma. Olimpia González Lizarde, contra actos de los Magistrados de la Quinta Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Sandra Rodríguez Llamas, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Exce/sior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las catorce horas con un minuto del siete de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, seis de diciembre de dos mil veintiuno  
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Luis Armando Pérez Topete.**

Rúbrica.

**(R.- 516345)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero interesada: Miguel Ángel Gamboa Macías

En el juicio de amparo 1285/2021-I y sus acumulado 1306/2021 y 1307/2021, promovidos, respectivamente por Fabián García Díaz, David Ochoa Campos y Paola Estefanía Casanova Castilla Rubén López Rodríguez, contra las autoridades y actos reclamados precisados en los escritos iniciales de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de las demandas de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Diciembre 29 de 2021.

Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 516346)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto **665/2021-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a través de su apoderado César Claudio Urrutia Romero, en el cual reclama la sentencia de **nueve de julio de dos mil veintiuno**, dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca número 215/2021/1, que resolvió el recurso de apelación hecho valer contra del auto de **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, dictado por el **Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 1051/2016, confirmando el auto recurrido, a través del cual no acordó de conformidad sus peticiones referentes a aclarar que la constitución de una hipoteca no es traslativa dominio y que dicho gravamen fue inscrito con posterioridad al gravamen de inscripción del embargo

trabado el cinco de octubre de dos mil diecisiete; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Comercializadora Strock, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de los estrados que se fijen en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.  
 Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Xóchitl Citlali Pineda Pérez**  
 Rúbrica.

(R.- 515927)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Cintalapa de Figueroa**  
 EDICTO

*“A María del Pilar Roblero López:*

*En los autos del cuaderno de impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público 155/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia realizada por el apoderado Legal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), actualmente Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); el 11 de enero de 2022, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf\_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con 30 minutos de anticipación a la audiencia programada para las 10:00 horas del 18 de febrero de 2022, para el desahogo de la misma.”*

Atentamente  
 Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 11 de enero de 2022.  
 Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,  
 con sede en Cintalapa de Figueroa.  
**Edgar Roberto González Díaz.**  
 Rúbrica.

(R.- 516353)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Estado de México**  
 EDICTO

En el juicio de amparo directo 158/2020, promovido por Erick Daniel Tratz Gómez, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el toca penal 151/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 790/2018, instruida por el delito feminicidio, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Carlos González Barrios y Carmen Marín Liceaga, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
 Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.  
 Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
 Rúbrica.

(R.- 516367)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta de diciembre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 402/2021-III-A, promovido por Artemio Maya Horta, se ordenó emplazar al tercero interesado Gabriel Pérez Soto, para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la orden de entrega del inmueble materia de la litis del juicio 619/2009 del **Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos **1, 14 y 16**. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda y anexo.

La Secretaria  
**Miriam Camacho Díaz.**  
Rúbrica.

**(R.- 516382)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número **666/2021**, promovido por Juan Regules Cazares, contra el acto de la autoridad responsable **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en **LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, DICTADA DENTRO DEL TOCA PENAL 550/2002 QUE NIEGA EL SUSTITUTIVO DE LA PENA DE PRISIÓN**, donde se señaló a la persona de identidad reservada e iniciales G.J.H, como tercero interesado y, en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:  
Ciudad de México, 3 de diciembre de 2021  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Elizabeth Escamilla Chávez**  
Rúbrica.

**(R.- 516419)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diez de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 327/2021-III, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Víctor Manuel Díaz Macías, contra un acto de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, consistente en la determinación emitida en el toca de apelación 288/2020 que confirmó la interlocutoria dictada por el Juez Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, dentro de la causa penal 659/2007-C, que resolvió el incidente de prescripción de la reparación del daño; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Rosa Margarita Castillo Barajas, fue señalada como

tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, 10 de enero de 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Isael Espinoza Barba.**  
Rúbrica.

(R.- 516116)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Tercero interesado José Guadalupe Lozano Escalera.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Guadalupe Lozano Escalera, dentro del juicio de amparo directo 106/2021, promovido por Juana González y Aurelio Quintero Pérez, contra actos de la Segunda Sala Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 16 de abril de 2021, dictada en el toca 19/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber al tercero interesado José Guadalupe Lozano Escalera, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
Rúbrica.

(R.- 516579)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Terceros interesados Raúl Ernesto Ayala Lesso y Ernesto Ayala Guisa.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Raúl Ernesto Ayala Lesso y Ernesto Ayala Guisa, dentro del juicio de amparo directo 168/2021, promovido por Adrián Jarquín Juárez, Francisco Jarquín Juárez y Pablo Escudero López, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de marzo de 2009, dictada en el toca 256/2008.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 18, 20 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados Raúl Ernesto Ayala Lesso y Ernesto Ayala Guisa, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
Rúbrica.

(R.- 516584)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros interesados Luz Sofía Chávez Rojas, Madelein Villegas Rojas, Naila Isabel Villegas Rojas, Carlos Miguel Villegas Rojas y Miguel Antonio Villegas Rojas.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Luz Sofía Chávez Rojas, Madelein Villegas Rojas, Naila Isabel Villegas Rojas, Carlos Miguel Villegas Rojas y Miguel Antonio Villegas Rojas, dentro del juicio de amparo directo 197/2021, promovido por Miguel Villegas Tavarez, contra actos de la Novena Sala Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de mayo de 2009, dictada en el toca 79/2009.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Luz Sofía Chávez Rojas, Madelein Villegas Rojas, Naila Isabel Villegas Rojas, Carlos Miguel Villegas Rojas y Miguel Antonio Villegas Rojas, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 17 de enero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**

Rúbrica.

**(R.- 516587)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesado Christopher Muñoz Zermeño.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Christopher Muñoz Zermeño, dentro del juicio de amparo directo 5/2022, promovido por José Emanuel López Carpio o José Emmanuel López Carpio y Abraham Leonardo Macías Domínguez, contra actos de la Octava Sala Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 10 de febrero de 2021, dictada en el toca 78/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Christopher Muñoz Zermeño, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**

Rúbrica.

**(R.- 516598)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

José Miguel Reyes Cruz; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo 1000/2020, promovido por **Rosa María y Alicia Guillermina, ambas de apellidos Saldaña Anchondo**, acto reclamado: la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veinte, emitida por los Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el Toca Civil Número 1239/19-6; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado como tercero interesado y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de

mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, 29 de diciembre de 2021  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. María Guadalupe Barriga Manzano.**  
Rúbrica.

(R.- 516120)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Ma. Guadalupe Flores Trejo, quien tiene el carácter de sucesora a bienes del tercero interesado  
José Luis Flores Trejo.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesora a bienes del tercero interesado señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 128/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Rodrigo Bedolla Fonseca, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en el toca penal 31/2020. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 22. Se hace saber a la mencionada sucesora que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., a 19 de enero de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal  
Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**David Elizalde López.**  
Rúbrica.

(R.- 516599)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Ramón Íñiguez Hernández** tercero interesado, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **171/2021-IV**, promovido por Ana Estephanie Andrade López, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del IV Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 239, fracción I y 242, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; haciéndosele saber al citado tercero interesado que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco, Centro Penitenciario código postal 45427; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se harán por medio de lista que se fijaran en los estrados de este órgano de control constitucional.

Puente Grande, Jalisco, 25 de enero de 2022  
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Melina Ramos Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 516615)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,**  
**con residencia en Los Mochis**  
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a Francisco Cázarez Rentería, emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por Luis Alberto Talamante Arredondo, en su carácter de sucesorio intestamentario a bienes de Luis Talamante Irazoqui y Gregoria Valenzuela García, registrada bajo el expediente 56/2020-4C, contra actos del Director General del Instituto Catastral del Estado, con residencia en Culiacán, Sinaloa y otra autoridad. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente.

Los Mochis, Sinaloa, a 14 de enero de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 516616)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Para emplazar a: Condesa Financiera, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple en el juicio de amparo indirecto número 308/2021-VII-2, promovido por José Justino Ramos de la Vega, contra actos del Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la ciudad de México y otra autoridad, como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de enero 2022.

Secretaria de Juzgado

**Luz Paola Lizette Torres Iñiguez.**

Rúbrica.

**(R.- 516619)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Blins@México; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo **883/2021**, promovido por Armando Soto Chávez, acto reclamado: la resolución de diez de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el juicio laboral 01/1163/04; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado como tercera interesada y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, 10 de diciembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.  
**Lic. María Guadalupe Barriga Manzano.**  
Rúbrica.

(R.- 516123)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L., por conducto de su representante, Concepción Yuliana Landero Cruz.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L., por conducto de su representante, Concepción Yuliana Landero Cruz, dentro del juicio de amparo directo 213/2021, promovido por Gustavo Cruz González, contra actos de la Novena Sala Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 05 de agosto de 2019, dictada en el toca 49/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22.

Se hace saber a Concepción Yuliana Landero Cruz, representante de los terceros interesados menores de edad de iniciales B.I.C.L. y S.H.C.L., que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender los derechos de sus representados; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este trib unal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
Rúbrica.

(R.- 516636)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Terceros interesadas Teresa Estrada Piedra y María Isidra Herrera Sánchez.

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceros interesadas Teresa Estrada Piedra y María Isidra Herrera Sánchez, dentro del juicio de amparo directo 122/2021, promovido a favor de José Antonio Balderas Colmenero, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 1 de octubre de 2020, dictada en el toca 8/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

Se hace saber a las terceros interesadas Teresa Estrada Piedra y María Isidra Herrera Sánchez, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
Rúbrica.

(R.- 516638)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesada Lorena Hernández Tinoco.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Lorena Hernández Tinoco, dentro del juicio de amparo directo 108/2021, promovido por Christian Rubén González Súcar, contra actos de la Quinta Sala Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 09 de diciembre de 2020, dictada en el toca 70/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada Lorena Hernández Tinoco, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**

Rúbrica.

(R.- 516640)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 73/2021, promovido por Juan Ramón Frutos Aguilar, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados José Francisco y Ernesto de apellidos Henaro Payán, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.

Secretaría de Acuerdos.

**Licenciada Angélica González Escalona.**

Rúbrica.

(R.- 516645)

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2022, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de lo Civil**  
**Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

DISPOSICIÓN JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA DE FECHAS OCHO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE Y VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE TODAS DE DOS MIL VEINTIUNO Y CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EXPEDIENTE 86/2011, JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE COBRANZA AMIGABLE, S.A. P.I. DE C.V. EN CONTRA DE SALVADOR ALBERTO RUBÍ MELÉNDEZ, SE CONVOCA POSTORES, PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO CIENTO DIECIOCHO GUION DOS DE LA AVENIDA NUEVE PONIENTE EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA BAJO EL NUMERO FOLIO REAL INMOBILIARIO 0104234, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$1,148,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO PRIMITIVO DEL AVALÚO, HACIÉNDOSE SABER A LOS INTERESADOS QUE LAS POSTURAS DEBERÁN EXHIBIRLAS MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO EN LA CUENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR ESCRITO EL DIA EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE REMATE, LA CUAL SE ENCUENTRA SEÑALADA A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cholula, Puebla a 14 de enero de 2022.

Diligenciaria Par.

**Lic. Alba María Coeto Romano.**

Rúbrica.

**(R.- 516258)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 695/2020**  
**EDICTO.**

**Gustavo Marmolejo Ramírez.**

En el juicio de amparo número **695/2020**, promovido **Fernando Núñez Pozos**, albacea definitivo de la sucesión a bienes de **Nina Meneses González**; contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó el ilegal emplazamiento y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, así como las sentencias de trece de noviembre de dos mil dieciocho y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, y como consecuencia de lo anterior la orden de embargo del bien inmueble ubicado en Calle Filipinas 921 Departamento 101 Edificio A, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado **Gustavo Marmolejo Ramírez**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicho tercero; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 31 de diciembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rosalba Elia Ramiro Maya.**

Rúbrica.

**(R.- 516513)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 121/2021**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo número **121/2021**, promovido por **GABRIELLE KARIM PÉREZ HENRÍQUEZ**, por propio derecho; contra actos de la **QUINTA SALA** y **JUEZ DÉCIMO NOVENO** ambos de lo **FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el que se reclamó la resolución de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**, dictada en los autos del toca **686/2020-5**; **no se cuenta** con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado **CARLOS ENRIQUE OCANDO VALLENILLA**, pese a que durante la tramitación del juicio se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona, por lo que se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 31 de diciembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rosalba Elia Ramiro Maya.**

Rúbrica.

**(R.- 516540)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**en Colima, Col.**  
**EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

En el juicio especial marítimo de remuneración de salvamento número 175/2021-V, formado con motivo de la demanda presentada por Juan Carlos Castillo Cervantes y Agnes Cristina Celis Ochoa Roca, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral **Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 264, 265, 300, 301 y 303 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1049, 1051, 1054, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1067, 1090, 1092, 1377 y 1378 del Código de Comercio, se dictó el auto que admite a trámite dicho procedimiento, el cual contiene a) Nombre, denominación o razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la Embarcación: persona moral **MARATÚN S.A. DE C.V.**, embarcación "María Verónica"; b) la orden de emplazamiento a la parte demandada por despacho en razón del domicilio fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, c) la solicitud de declaración de reconocimiento de acreedor a la actora de privilegios marítimos, y d) la orden de girar oficio al Registro Público Marítimo Nacional, para inscribir el auto de radicación del juicio en comento.

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fija también en tableros de avisos de este Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con

derecho sobre el fondo constitucional pueda presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atentamente

Colima, Colima, a 23 de diciembre de 2021

Por acuerdo del Secretario encargado del Despacho  
del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima

**Lic. José Cruz Orozco Llamas**

Firma Electrónica.

El Secretario

**Lic. Arturo Loya Sánchez**

Firma Electrónica.

(R.- 515792)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Ciudad de México

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

Secretaría "B"

Exp. 470/2020

"2021: Año de la Independencia"

EDICTO

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por DE LA CUEVA BARAJAS GUILLERMO, en contra de CRESPO HUERTA MERINO CARLOS, CRESPO HUERTA MERINO ANGEL, CRESPO HUERTA MERINO LUIS, C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y CRESPO HUERTA MERINO EDUARDO, EL C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:**

Ciudad de México, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que suscribe GUILLERMO DE LA CUEVA BARAJAS, se tiene por exhibida la copia señalada de recibido de su escrito inicial de demanda y de los documentos exhibidos con esta. Visto el estado de los autos y toda vez que en el caso el promovente pretende la inmatriculación judicial del inmueble conocido como: "SAN DIEGO", (ACTUALMENTE CONOCIDO OFICIALMENTE COMO CALLE SAN DIEGO NÚMERO 2, SEGÚN CONSTANCIA DE NÚMERO DE LOTE Y MANZANA 4977), UBICADO EN TEPEPAN JURISDICCIÓN DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que señala el propio promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272- G, del Código de Procedimientos Civiles, y a fin de regularizar el procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 122 fracción III, del código invocado, y evitar con ello, futuras nulidades, se previene al promovente para que precise el origen de la posesión de los predios que señala en su demanda inicial, indicando el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión, el nombre y domicilio del Causabiente de aquella si fuere conocido, el nombre y domicilio de los colindantes, debiendo exhibir plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal; y cumplimentado que sea lo anterior, se proveerá lo conducente a la continuación del presente juicio de inmatriculación; conforme a la segunda parte de la fracción III, del precepto legal invocado, cítese a las personas que puedan considerarse perjudicadas, por medio de edictos que se publicarán, por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el BOLETÍN REGISTRAL y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, así mismo el promovente deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa de los inmuebles de que se trata, en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, respecto de esos inmuebles, debiendo contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante el secretario de acuerdos Licenciado ÁNGEL MORENO CONTRERAS, con quien actúa y da fe. Doy fe.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION por una sola vez en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el BOLETÍN REGISTRAL y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO

"Ciudad de México a 19 de noviembre del 2021

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Ángel Moreno Contreras**

Rúbrica.

(R.- 516735)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal**  
**Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial**

**AUTO DE INICIO DICTADO POR LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,  
EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CCJF/PA/274/2021.**

Ciudad de México, dos de septiembre de dos mil veintiuno. Téngase por recibido el oficio **CJF-UGIRA/7777/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, con el que remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la investigación **A/261/2019**, respecto, entre otras, de la empresa **RR Construcción y Arrendamiento**, Sociedad Anónima de Capital Variable. **COMPETENCIA Y RADICACIÓN.** La Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, es competente para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la etapa de substanciación del presente asunto. Fórmese, registrese e iníciase el procedimiento de responsabilidad administrativa **CCJF/PA/274/2021**. **CONDUCTA ATRIBUIDA:** "(...) **IV. Hechos denunciados y legislación aplicable.** Del análisis integral de las pruebas recabadas durante la investigación, se desprende que la conducta que se reclama a las empresas (...) **RR Construcción y Arrendamientos**, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, consiste en que: Con el propósito de lograr un beneficio o ventaja en el procedimiento de Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGIM/LP/07/2019** para el "Proyecto Integral para la Construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Salina Cruz, Oaxaca", y cumplir con el numeral "**7.4.1 T.1 Relación de contratos ejecutados similares a los trabajos a desarrollar en los cinco años anteriores a la publicación de la licitación, en cuanto a magnitud, especialidad y complejidad en su caso, conforme al Anexo 4 y Anexo 4a**", de las bases de licitación, relativo a la propuesta técnica, presentaron información y documentación alterada, de acuerdo con la revisión del histórico de procedimientos de los acervos de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal. El presente procedimiento se instruirá y substanciará a través del Sistema de Justicia en Línea hasta su conclusión. Ahora bien, se ordena correr traslado a las empresas presuntas responsables con los documentos siguientes: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; constancias que integran la Investigación **A/261/2019**, auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa; clave de usuario, contraseña e instructivo, para el acceso al Sistema de Justicia en Línea. La totalidad de las constancias que integran el presente expediente quedan a su disposición para consulta en el Sistema de Justicia en Línea. La respectiva audiencia pública, se llevará a cabo a través de **videoconferencia**, el acceso a la misma será a través aplicación Cisco Webex Meeting: <https://cjf.webex.com/meet/erick.parra.correa>. **Requírase a las empresas implicadas**, para que **dentro del término de tres días hábiles**, mediante promoción informen si cuentan con las herramientas tecnológicas suficientes para la celebración de la audiencia pública. Previo a la audiencia o durante ésta, las presuntas responsables deberán **rendir un informe por escrito** en el que habrán de referirse a todos y cada uno de los hechos atribuidos. De igual forma, con el informe **deberán ofrecer las pruebas** que estimen necesarias para su defensa. El informe a que se hace referencia deberán rendirlo a través del Sistema de Justicia en Línea. **Requírase a las empresas implicadas** para que **dentro del término de tres días hábiles**, mediante promoción informen si requieren que les sea nombrado un defensor de los adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública, con la finalidad de que la autoridad substanciadora lo solicite. **Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo proveyó y firma, la maestra **Arely Gómez González**, Contralora del Consejo de la Judicatura Federal, ante el maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, con quien actúa. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós.

El maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contralora del Poder Judicial de la Federación.- Rúbrica.

**(R.- 516543)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal**  
**Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial**

**AUTO DICTADO POR LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CCJF/PA/274/2021.**

Ciudad de México, veinte de enero de dos mil veintidós. Vistas las constancias y el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la empresa implicada **RR Construcción y Arrendamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable** fue buscada con la finalidad de notificarla y emplazarla al procedimiento de responsabilidad administrativa **CCJF/PA/274/2021**, en el domicilio ubicado en **Anton de Alaminos número doscientos cincuenta y cinco, fraccionamiento Reforma, código postal noventa y un mil novecientos diecinueve, Veracruz, Veracruz**, sin ser localizada, como se observa en la razón actuarial levantada el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por la Actuaría Judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río. Asimismo, se advierte que se ordenó notificar a dicha involucrada mediante los correos electrónicos [rrcarrenda@ymail.com](mailto:rrcarrenda@ymail.com) y [AFIPADEMX@PRODIGY.NET.MX](mailto:AFIPADEMX@PRODIGY.NET.MX), sin que se hubiere tenido la certeza de que la implicada haya recibido los correos electrónicos enviados, aunado a que no se tuvo respuesta a las llamadas telefónicas realizadas. En consecuencia, y toda vez que se han agotado los medios para localizar algún domicilio de la denunciada **RR Construcción y Arrendamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo segundo, Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas vigente, se ordena notificar y emplazar a la involucrada referida **por edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndosele saber que debe presentarse ante esta Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación al procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra. Si, transcurrido el plazo no comparece por sí o por persona que la represente, se seguirá el procedimiento en rebeldía; previniéndola, además, para que señale domicilio en esta ciudad, así como un correo electrónico válido, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio de lista. Se hace del conocimiento de la implicada que las copias de traslado y anexos respectivos, quedan a su disposición en la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, **sita en avenida Revolución número mil ochocientos ochenta y cuatro, quinto piso, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil, en esta Ciudad de México**, para que pase a recogerlos si a su interés conviniere, ello con independencia de que obran en expediente electrónico del Sistema de Justicia en Línea. Así mismo, considerando que no ha sido emplazada y que mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS** para el desahogo de la audiencia pública **se difiere la audiencia pública señalada**, y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la implicada rinda el informe que le fue requerido en auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, lo anterior a efecto de no vulnerar su garantía de audiencia y considerando las publicaciones que habrán de realizarse. Por lo tanto, **cítese** a la audiencia pública **por videoconferencia**. Fíjese en los estrados de esta Unidad Administrativa copia íntegra del auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, así como del presente hasta en tanto se celebre la audiencia señalada. **Notifíquese por edictos a RR Construcción y Arrendamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, (...) y cúmplase**. Así lo proveyó y firma, el maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, ante el maestro **Erick Parra Correa**, Secretario Técnico con quien actúa. **Conste**.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós.

El maestro **Christian Noé Ramírez Gutiérrez**, Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contralora del Poder Judicial de la Federación.- Rúbrica.

**(R.- 516546)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
**EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo indirecto 9/2020 del índice de este Tribunal, promovido por Raúl Alfredo Hernández Reyes, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el que se reclama la resolución de veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la que se modificó el auto de plazo constitucional de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 21/2006, que se instruye al quejoso de mérito por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro y otro; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Alonzo Mendoza Villena, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, así para que designa asesor que lo represente en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio.

Toluca, Edo. de México; 17 de enero de 2022.  
 El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.  
**Lic. Antonio Rodrigo Montes Díaz.**  
 Rúbrica.

(R.- 516651)

## AVISOS GENERALES

### Grupo Holcim México

AVISOS DE DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES QUE REALIZAN:  
 CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.; GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V. y HOLCIM MÉXICO  
 OPERACIONES, S.A. DE C.V.

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo, del inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente; el cual establece que: **Para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor, tiene la obligación de notificar por escrito a sus deudores que deducirá los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas;** informamos a nuestros deudores que:

**1.- Concretos Apasco, S.A. de C.V.** deducirá; con fundamento en el inciso b), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
CONSTRUCTORA INDUSTRIAL TEVA, S.A. DE C.V.	CIT050929Q84	\$361,056.26
SYPCI, S.A. DE C.V.	SYP010305LP4	\$261,053.15
CONSORCIO BERARR, S.A. DE C.V.	CBE040830SG0	\$933,223.91

**2.- Geocycle México S.A. de C.V.** deducirá; con fundamento en el inciso b), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
RAMSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	RIN9604199U1	\$229,922.00
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO	OPD970314U91	\$183,951.00

**3.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.** deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
DISTRIBUIDORA A Y MAR, S.A. DE C.V.	DMA8906284R7	172,048.28
PARDO CELORIO MARIA TERESA	PACT640207937	168,767.53
ANGELICA ESPERANZA MONDRAGON VAZQUEZ	MOVA611003PR1	\$168,492.07
SILVA LUNA ANDREA	SILA821122932	\$139,600.29
CESAR ROBLES MURILLO	ROMC700723CN8	\$139,978.71
SERVIDORES DE LA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SAC130405A43	\$140,010.37
CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y TERRACERIAS OSDARA, S.A. DE C.V.	CET090721EL7	\$101,737.40
CONZA, S.A. DE C.V.	CON0809084KA	\$78,109.43
JESUS EFRAIN ENCARNACION SOTO	EASJ931219K33	\$47,032.05
OBRAS CIVILES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.	OCE9409195Y7	\$50,925.00
GRUPO INVOLTO, S.A. DE C.V.	GIN1303066V7	\$43,243.92
INGENIERIA ARQUITECTONICA DE COLIMA, S.A. DE C.V.	IAC961105QH6	\$39,577.97
ALONSO ROJAS LARA	ROLA630214C10	\$34,899.34
INYUBACO, S.A. DE C.V.	INY120327LH7	\$30,393.14
LUKASA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	LCO1004277Q4	\$23,248.78
JUAN JOSE VALENTIN RAZO TORRES	RATJ760214295	\$49,281.08
HIRAM IBAÑEZ MANZANO	IAMH691105B85	\$7,477.59
LUIS ROMAN ANASTACIO MARTINEZ	AAML980527UTA	\$14,824.57
FRANCISCO ESCOBAR PEÑA	EOPF8910256S2	\$22,659.00
RUFINO VAZQUEZ HERNANDEZ	VAHR770719IF9	\$21,291.55
BLANCA EDNA NORIEGA VILLEGAS	NOVB780108JB4	\$7,292.30
JUAN DANIEL DE JESUS MARTINEZ	JEMJ9006053K1	\$41,666.50
ALEJANDRO ORTEGA ENCARNACION	OEEA920129G53	\$26,530.67
ARMANDO LEDEZMA GARCIA	LEGA650125RE9	\$6,629.94
BDF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	BCO1304245Z1	\$15,792.47
JUAN ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ	BESJ770827P91	\$31,369.11
ESTEFANIA MARTINEZ SANTILLAN	MASE931127G92	\$55,774.93
BRICK AND MUD, S.A. DE C.V.	BMU180223HH7	\$68,855.47
COMERCIALIZADORA DIEZGOOO, S.A. DE C.V.	CDI1310077T3	\$80,060.08
JUAN RUBEN MUNGUIA GONZALEZ	MUGJ670918RQ1	\$5,505.51
ADMINISTRACION EFICIENTE DE OBRAS, S.A DE C.V.	AEO1702248I9	\$173,856.14
WUFER EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	WED110518BQA	\$39,724.66
JOSE VALENTIN AGUILAR CARRASCO	AUCV590214I67	\$39,526.65
DISTRIBUCIONES GASE, S.A. DE C.V.	DGA070411A37	\$51,867.74
TRANSCRETO, S.A. DE C.V.	TRA750528286	\$168,822.22
OMM LAND, S.A. DE C.V.	OLA051226GE6	\$121,238.82
SERVICIOS INMOBILIARIOS REZA EDURE, S.A. DE C.V.	SIR1205021Y9	\$101,957.21
CONSTRUCTORA REGIONAL CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	CRC070904RP5	\$109,084.00

**4.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.** deducirá; con fundamento en el inciso b), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
GLC PROYECTOS, S.A. DE C.V.	GPR080219N48	\$862,068.97
MAQUILARMEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME030701C93	\$7,751,321.33
INDUSTRIAL URBANIZADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	IUB120814FQ1	\$2,087,527.38

CONSTRUCCIONES PROFESIONALES EN URBANIZACION Y EDIFICACION, S.A. DE C.V.	CPU120504KV3	\$626,233.24
RENDON ALARCON ASTRID RUBY	REAA861129DF0	\$413,059.30
MATERIALES SAN PANCHO, S.A. DE C.V.	MSP080314PU6	\$229,646.54
CORPORATIVO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	CIN960308Q66	\$215,260.00
COMSABLOCK, S.A. DE C.V.	COM1402179A1	\$1,164,098.85
GRUPO WIRKEN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	GWIO50219S79	\$629,889.39
IBARRA CARRILLO MARCO ANTONIO	IACM631125319	\$223,172.61
DESARROLLOS OBRAS Y SERVICIOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	DOS020906RR5	\$1,252,658.41
ERBAUUNG CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	ECO1409241Y7	\$188,416.00
CIWONG, S.A. DE C.V.	CIW170130DU2	\$274,405.00
GRUPO COMERCIAL GLEZMEN, S.A. DE C.V.	GCG9404135X8	\$427,805.00
CONCESIONARIA DE CEMENTOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	CCQ030410A52	\$330,830.00
ITALMEX IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	IID900623L21	\$285,186.99
GOMEZ LOPEZ ESAO	GOLE880817268	\$191,445.00
FERRE-MATERIALES YAQUI, S. DE R.L. DE C.V.	FYA130605458	\$225,720.03
CALCANEO HERRERA MIGUEL ANGEL	CAHM440701C97	\$1,528,177.75
HERNANDEZ GUZMAN JOSEFA	HEGJ7006094S8	\$229,756.72
PREDYM, S.A. DE C.V.	PRE150324HL3	\$271,710.13
SERVICIOS FABRICANTES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	SFQ16081063A	\$303,518.81
MINERALES DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	MMA0303156S2	\$786,444.71
REPRESENTACIÓN DE OPERADORAS DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	ROS080619E75	\$358,186.35
CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DE SERVICIOS UNIDOS, S.A. DE C.V.	CDD1011134LA	\$258,146.46
SPC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	SPC761007JR2	\$1,293,103.45
CONSORCIO CONSTRUCTOR COBA, S.A. DE C.V.	CCC970617F64	\$297,479.66
SPAZIO PROMOTORA DE BIENES RAICES, S.A. DE C.V.	SPB7911261L0	\$250,197.59
OBRA LICITACION Y CONTROL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	OLC150522224	\$862,068.97
INGENIERÍA Y DESARROLLO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.	IDA910912748	\$291,831.72
GEPS REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	GRE130425665	\$600,195.56
CONSTRUCTORA ROCSA, S.A. DE C.V.	CRO0105284G2	\$194,385.01
TOO DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	TDC110309I97	\$850,178.47
PETREOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	PAS920528HW6	\$125,584,456.09

Lo anterior con el objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación; esto con base en lo establecido en los incisos a) y b), de la fracción XV, del artículo 27 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente, no omitimos mencionar que, al realizar actividades comerciales con nosotros, todos los deudores enlistados en la presente publicación manifestaron ser contribuyentes con actividad empresarial.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Representante legal de las empresas de Grupo Holcim México

**Iliana Oyervides Serralde.**

Rúbrica.

(R.- 516747)

**Directo Telecom, S.A. de C.V.**

*Ref.: Aviso de Deducción Fiscal de Créditos Incobrables  
a clientes deudores de Directo Telecom, S.A. de C.V.*

**REPRESENTANTES LEGALES  
DE LAS SOCIEDADES CLIENTES  
DEUDORES DE DIRECTO TELECOM,  
S.A. DE C.V. (ANTES TALKTEL, S.A. DE C.V.)  
P R E S E N T E,**

Por medio del presente aviso, Directo Telecom, S.A. de C.V., (antes Talktel, S.A. de C.V.), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 fracción XV, incisos A) y B), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, mismo que refiere los supuestos y requisitos a considerar para el supuesto en el que los contribuyentes requieran acreditar frente a la autoridad competente deducciones fiscales como créditos incobrables, y muy en específico a lo señalado en el párrafo cuarto del inciso A), que para efectos prácticos se cita a continuación:

[...]

a) *Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.*

*Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.*

*Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.*

***Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.***

b) *Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.*

En virtud de lo anterior, se enlistan a continuación aquellas personas que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial y a la fecha son deudoras de mi representada:

<b>NOMBRE DEL CLIENTE</b>	<b>RFC</b>	<b>IMPORTE DEL CRÉDITO</b>
Administradora de Cartera, Servicios Legales Ramirez Villegas y Asociados, S.A. de C.V.	ACS100520RU3	\$105,983.23
Jose Luis Díaz Marquez	DIML590921214	\$104,008.57
Ergon Comunicaciones y Servicios, S.A. de C.V.	ECS0912176H7	\$437,431.65
Estrategia en Comunicación ECI, S.A. de C.V.	ECI100301L44	\$263,152.34
G&E Call México, S.A. de C.V.	GCM160630PJ5	\$161,657.01
Grupo 477TMK, S. de R.L.	GCU1603027V4	\$157,114.36
Juan Manuel Ramirez Luna	RALJ460516L6A	\$79,073.70

Lidera Administración, S.A. de C.V.	LAD170306P59	\$650,199.95
Maincall, S.A. de C.V.	MAI120411120	\$109,268.12
Naranja 360, S.A. de C.V.	NTS110420T27	\$58,298.47
Neo Call, S.A. de C.V.	NCA140428Q86	\$89,538.65
Quality Contact Service Solution DMEA, S.A. de C.V.	QCS100219C65	\$73,735.25
Racer Red de Administración Consultoría y Estrategias en Recuperación, S.A. de C.V.	RRA170130FI5	\$82,048.43
Recuperación Exitosa de Latinoamérica, S.A. de C.V.	REL110428CY5	\$620,321.37
S@lescom, S.A. de C.V.	SLE1509211G1	\$497,752.74
Santa Fe Call Center, S.A. de C.V.	SFC1307096V2	\$178,972.98
Servicios Globales de Telemercadeo, S.A. de C.V.	SGT1203156KA	\$220,728.92
Administradora de Call Centers, S.A. de C.V.	ACC110324AE7	\$1,286,405.91
Andrea Díaz Gomez	DIGA850312RJ9	\$98,088.48

**MEDIANTE ESTE AVISO**, se informa a los representantes legales, socios y accionistas de las personas antes citadas, que se efectuarán las deducciones de los créditos como incobrables a su cargo para el ejercicio fiscal 2021, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27 fracción XV incisos A) y B), previamente citados.

Ciudad de México, a 1° (primero) de febrero de 2022.

Representante Legal de Directo Telecom, S.A. de C.V., (antes Taltel, S.A. de C.V.)

**Francisco Xavier Perezcano Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 516763)**

**Inter Conexión y Servicios Avanzados de Alta Tecnología, S.A. de C.V.**

*Ref.: Aviso de Deducción Fiscal de Créditos Incobrables a cliente de Inter Conexión y Servicios Avanzados de Alta Tecnología, S.A. de C.V.*

**REPRESENTANTE LEGAL**

**DE NARANJA 360, S.A. DE C.V.**

**CLIENTE DEUDOR DE INTER CONEXIÓN**

**Y SERVICIOS AVANZADOS DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E,**

Por medio del presente aviso, Inter Conexión y Servicios Avanzados de Alta Tecnología, S.A. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 fracción XV, incisos A) y B), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, mismo que refiere los supuestos y requisitos a considerar para el supuesto en el que los contribuyentes requieran acreditar frente a la autoridad competente deducciones fiscales como créditos incobrables, y muy en específico a lo señalado en el párrafo cuarto del inciso A), que para efectos prácticos se cita a continuación:

[...]

a) [...]

**Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.**

b) [...].

En virtud de lo anterior, se señalan a continuación los datos de la persona que se encuentra en el rubro de personas con actividad empresarial y a la fecha es deudora de mi representada:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	IMPORTE DEL CRÉDITO
Naranja 360, S.A. de C.V.	NTS110420T27	\$155,770.01

**MEDIANTE ESTE AVISO**, se informa que mi representada efectuará la deducción del crédito como incobrable a su cargo, para el ejercicio fiscal 2021, a fin de que dicha persona acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27 fracción XV incisos A) y B), previamente citados.

Ciudad de México, a 1° (primero) de febrero de 2022.

Representante Legal  
**Francisco Carbia Plasencia**  
Rúbrica.

(R.- 516764)

**Demostraciones Siglo XXI, S.A. de C.V.**

*Ref.: Aviso de Deducción Fiscal de Créditos Incobrables a cliente de Demostraciones de Siglo XXI, S.A. de C.V.*

**REPRESENTANTE LEGAL**

**DE ADMINISTRADORA DE CALL CENTER, S.A. DE C.V.,**

**CLIENTE DEUDOR DE DEMOSTRACIONES SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E,**

Por medio del presente aviso, Demostraciones Siglo XXI, S.A. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 fracción XV, incisos A) y B), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, mismo que refiere los supuestos y requisitos a considerar para el supuesto en el que los contribuyentes requieran acreditar frente a la autoridad competente deducciones fiscales como créditos incobrables, y muy en específico a lo señalado en el párrafo cuarto del inciso A), que para efectos prácticos se cita a continuación:

[...]

a) [...]

**Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.**

b) [...]

En virtud de lo anterior, se señalan a continuación los datos de la persona que se encuentra en el rubro de personas con actividad empresarial y a la fecha es deudora de mi representada:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	IMPORTE DEL CRÉDITO
Administradora de Call Centers, S.A. de C.V.	ACC110324AE7	\$2,391,340.00

**MEDIANTE ESTE AVISO**, se informa que se efectuará la deducción del crédito como incobrable a su cargo para el ejercicio fiscal 2021, a fin de que Administradora de Call Centers, S.A. de C.V., (o la denominación o razón social con la que la misma hoy se ostente) acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27 fracción XV incisos A) y B), previamente citados.

Ciudad de México, a 1° (primero) de febrero de 2022.

Representante Legal de la sociedad Demostraciones Siglo XXI, S.A. de C.V.

**Alfredo Emanuel Alarcón Deloya**

Rúbrica.

(R.- 516765)